

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 5.º—Circular.

A fin de generalizar las disposiciones del Gobierno de S. M. referentes á la primera enseñanza y de ilustrar á los Maestros acerca del mejor desempeño de su profesion, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la primera Seccion del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer que se recomiende la suscripcion al periódico titulado *Anales de primera enseñanza*, autorizando el abono del importe de la misma con cargo al material de las Escuelas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ilmo. Sr.: Varios Maestros de la provincia de Tarragona han acudido á este Ministerio reclamando que las Escuelas de primera enseñanza á cargo de los Padres Escolapios, no se consideren como públicas, fundándose en que ademas de ser contrario á la ley, quedarian defraudadas las esperanzas y derechos legítimos de los que para ejercer el magisterio, obtienen título de suficiencia mediante exámen, y se someten á ejercicios de oposicion, los cuales no serian nombrados para Escuelas de alguna importancia y sueldo por desempeñarlas los Maestros de la expresada Congregacion, sin llenar las formalidades que á los demas se exigen.

Enterada la Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta la base 5.ª de la ley de Instrucción pública y lo que esta dispone acerca del nombramiento y separacion de los Maestros, y de conformidad

con el dictámen del Real Consejo del ramo, ha tenido á bien disponer que se consideren como privadas las Escuelas de primera enseñanza á cargo de los Padres Escolapios recientemente creadas y las que se crearen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gac. núm. 224.)

GUBIERNNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 285.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de Julio último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Administracion de Hacienda pública de Canarias con el fin de que se declare por quien deben otorgarse las escrituras de venta de bienes en las ejecuciones de apremio para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda. Y considerando que segun el artículo 77 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, en los pueblos que no sean capital de provincia ó cabeza de partido administrativo corresponde al Alcalde ó persona que le represente presidir el acto de la subasta para la venta de los bienes muebles; que en el art. 85 del mismo Real decreto se establece que los trámites para la venta de los bienes inmuebles sean los mismos que para la de los muebles, previniéndose ademas que se dé á estos remates toda la solemnidad que las leyes señalan para las de su clase; y que por el artículo 989 de la ley de enjuiciamiento civil se previene tambien para los casos comunes, que si el deudor no se prestase al otorgamiento de las escrituras, lo haga de oficio el Juez de la subasta. Conformándose S. M. con el dictámen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, y con lo propuesto por V. E.,

se ha dignado resolver, que las escrituras de venta de bienes inmuebles por débitos á favor de la Hacienda, se otorguen por los que presidan el acto de subasta, ya sean los Administradores en las capitales de provincia y cabeza de partido administrativo, ya los Alcaldes en los demas pueblos donde no residan aquellos funcionarios. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades y del público. Santander 14 de Agosto de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 284.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 2 del corriente, se ha comunicado á esta Oficina general la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica al Director general de Propiedades y Derechos del Estado con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la forma en que deben verificarse las devoluciones de pagos hechos en billetes de la emision de 250 000.000 por la venta de bienes y redencion de censos. En su vista, y considerando que seria necesario efectuar una nueva tirada de billetes para atender á las devoluciones, lo cual sobre los gastos ofreceria el inconveniente de no poderse calcular el importe que debiera emitirse; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por esa Direccion y por las del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública, ha tenido á bien resolver: 1.º Que las devoluciones de ingresos hechos en los expresados billetes por pagos de fincas y redenciones de censos se realicen en metálico. Y 2.º Que se apliquen á *minoracion de ingresos* del presupuesto extraordinario, aunque procedan de ejercicios cerrados, para que puedan tener efecto las devoluciones desde el momento en que se reconozca su derecho, puesto que los ingresos por ventas y redenciones forman parte de dicho presupuesto, y que no tiene semestre de ampliacion, como el general del Estado. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y de la propia orden,

comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los propios fines.—La trasmito á V. S. esta Direccion general para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, para conocimiento del público. Santander 14 de Agosto de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 285.

D. Narciso Celorrio, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á Méjico.

D. Manuel Gutierrez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reinosa, para trasladarse á la Habana.

D. Eugenio del Rio, D. Domingo y D. Cayetano de la Maza, D. Teófilo Gutierrez Barquin, D. Celedonio Fernandez, D. Indalecio y D. Ruperto Rio, D. Manuel Maria Cano y D. Manuel Fernandez Ortiz, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Emeterio Lavin Rio, D. Luis Antonio Azcona Sierra, D. Manuel Domingo Fernandez Diego y D. Jacinto Zorrilla Gutierrez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse los tres primeros á la Isla de Cuba y el último á Méjico.

D. Juan de Rozas Calle, D. Miguel Velaz Palacio, D. Francisco del Campo Velaz, D. Pelayo Candina Caller, D. Ramon del Collado Pardo, D. Miguel Garcia Rozas, D. Pedro Cantero Martinez y D. Julian Lopez Candina, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liendo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Francisco de Coño, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Camaleño, para trasladarse á la Habana.

D. Baleriano de la Portilla Sierra, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rivamontan al Mar, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Ricardo Solana Vibanco, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana.

D. Orestes Iñisástegui Cardona, Don José Solórzano Castillo, D. Manuel Somperio Hazas y D. José Arnaiz Gomez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Hazas en Cesto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Perez de Soto y Ortiz, Don

Tomás Zorrilla Fernandez, D. Pedro del Corral y Martinez, D. Antonio Ruiz y Marañon y D. Silverio de la Maza, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á la Habana.

D. Bouifacio Gutierrez Ruiz, D. Bernardo Garcia Sainz y D. José Maria Ruiz Cobo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Antonio de Escuti, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sámamo, para trasladarse á Ultramar.

D. Francisco Setien Madrazo, D. José Fernandez Alonso, D. José Alonso Alonso y D. José del Castillo Rebuella, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Arredondo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 17 de Agosto de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

D. Justo German de Nagera, Secretario de S. M. y Comisario de Guerra de la plaza de Santoña.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 5 del actual se convoca á una pública y formal licitacion para contratar el suministro de pan y pienso que se practique á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por esta plaza y la de Laredo, con arreglo al pliego general de condiciones, cuyo acto tendrá efecto el dia 31 del presente mes en la Comisaría de Guerra de mi cargo sita en el Hospital militar de la misma, á las 12 en punto de dicho dia bajo las bases siguientes.

1.^a Que el suministro deberá verificarse con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la expresada Comisaría, como igualmente el modelo de proposiciones para los que gusten interesarse en este servicio, haciéndolas en pliegos cerrados que han de presentarse antes de empezarse el acto de la subasta.

2.^a Que la duracion del contrato será por un año á contar desde 1.^o de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1860.

Y 3.^a Que los expedientes para su validez han de someterse á la aprobacion de la superioridad sin cuyo previo requisito serán nulos. Santoña 13 de Agosto de 1859.—Justo German de Nagera.

Administracion de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Corban	Bernabé de Cieza Collantes.
Pedreña	Francisco de la Riva.
Morelia	José de la Media.
Bilbao	José Toyos.
Ardeles	Francisco Ortiz.
Méjico	Juan Garcia Campuzano
Cádiz	Lorenzo Injelmo.
Santander	Luisa Trueba.
Magoz	Maximino de Soda.
Puente Arce	Manuel Casar.
Nava del Rey	Mariano Dominguez.
Carandía	Nicolás Aelle.

Torrelavega 31 de Julio de 1859.—El Administrador, Remigio Castanedo.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Aviso á los navegantes.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina debe encenderse desde el 1.^o de Setiembre próximo el nuevo faro siguiente:

MAR CANTABRICO.

PROVINCIA DE OVIEDO.—FARO DE ISLA TAPIA.

Situado en la cumbre de la referida isla, la cual está separada de la costa 100 metros.

Aparato catadioptrico de tercer orden; luz fija variada con destellos cada 2 minutos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 15 millas.

Latitud 43° 55' 36" N.

Longitud 00 46 10 O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar 28,5 metros: sobre el terreno 8,5 metros.

Torre de granito ceniciento y de dos cuerpos, sobre la fachada norte de la habitacion de los torreros. El primer cuerpo tiene por base un octágono y el segundo un decágono. La casa de los torreros y la cúpula son blancas. Madrid 25 de Julio de 1859.—Francisco Chacon.

Providencias judiciales.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de este partido de Riaño.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Diaz Tuñon, vecino de Soto en el conejo de Alles, partido judicial de la Pola de Laviana, provincia de Oviedo, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia de Santander, se presente en la cárcel pública de esta villa á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy siguiendo por lesiones inferidas á Marcos Gonzalez, menor, vecino de la Puebla de Lillo, el dia veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete; en inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término que por primero, segundo y último plazo se le señala, seguiré y sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaño á 2 de Agosto de 1859.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Laureano Medina.

D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se pronunció la sentencia del tenor siguiente.—Sentencia.—En la villa de Torrelavega á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve el Señor D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de este partido.—Habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Antonio Gonzalez, residente en Las Fraguas, contra D. José Alberdi, de igual residencia, sobre pago de dos mil cien reales y Resultando: que el demandante reclama la referida cantidad procedente de pan que dice suministró al demandado para atender al alimento de los operarios que como trocista tenia en las obras del ferro-carril de Isabel II, así como tambien del arriendo de la casa en que habitó el Alberdi.—Resultando: que el demandado confiesa la certeza de la deuda en su mayor parte.—Considerando: que el demandante ha probado suficientemente la certeza de su crédito, sin que haya hecho el Alberdi de sus escepciones.—Fallo: que debe de condenar y condeno á D. José Alberdi á que en término de

quinto dia pague al D. Antonio Gonzalez los dos mil cien reales que este le reclama Y por esta mi sentencia que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado, y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos se insertarán en el Boletin oficial de la provincia segun lo dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernabé de Bernaola.—Dada y pronunciada fué esta sentencia por el Señor D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública en Torrelavega á 9 de Agosto de 1859, siendo testigos Eugenio Ruiz Collantes y Gregorio Garcia, vecinos de esta villa, de que certifico.—Por Tagle, Manuel M. Conde.

Y para que conste al Alberdi se espide el presente edicto en Torrelavega á 12 de Agosto de 1859.—Bernabé de Bernaola.—P. S. M., Por Tagle, Manuel M. Conde.

ANUNCIOS.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander.

La matrícula para la segunda enseñanza y estudios de aplicacion, estará abierta desde el dia 1.^o de Setiembre hasta el 15 inclusive. En los diez primeros de dicho mes se admitirán matriculas desde las nueve de la mañana hasta la una; en los cinco restantes desde las diez de la misma hasta las dos, y desde las cuatro hasta las siete de la tarde. El dia en que fina el término, tienen lugar los alumnos para inscribirse hasta las doce de la noche.

Para ingresar por primera vez en la segunda enseñanza, se requiere:

1.^o Que haga el alumno una solicitud al Sr. Director del Instituto acompañada de la partida de bautismo, por la que acredite haber cumplido nueve años de edad.

2.^o Ser aprobado en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas. El alumno pagará 20 reales por derechos de este exámen.

3.^o Presentar por sí ó por medio de otra persona en la Secretaria del Instituto una papeleta arreglada al modelo que acompaña, en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó encargado del alumno; y si estos no residieren en el pueblo, por persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Los alumnos que proceden de otro establecimiento, deberán hacer la misma solicitud, y acreditar con certificacion expedida por el Secretario y autorizada por el Gefe de la Escuela, haber probado las asignaturas, que, segun el programa general de segunda enseñanza, deben estudiarse previamente.

La matrícula de las clases de Dibujo, estará abierta todo el curso: al principio de cada mes ingresarán en estas enseñanzas los que lo hayan pretendido en el anterior, siempre que reunan las circunstancias prescritas para los que se matriculan por primera vez.

Los alumnos que se inscriban en varias asignaturas, pagarán por derechos de matrícula 120 rs. si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; por las de estudios de aplicacion ó sea de comercio, abonarán 60; por una sola asignatura satisfarán 40, y por las de Dibujo no pagarán mas que 20. Estos derechos se satisfarán en dos plazos: el primero al tiempo de solicitar

la inscripcion, y el segundo antes de entrar en el exámen de curso.

Todo alumno que quiera recibir la enseñanza doméstica de las asignaturas, que, segun el programa general, pueden estudiarse de esta manera, se matriculará en el Instituto provincial con las formalidades prescritas á los alumnos del mismo, expresando en la instancia que se propone hacer asilos estudios, y acreditando que el Profesor que vá á enseñarle tiene el debido titulo científico.

Los Alcaldes de los pueblos harán fijar este anuncio en las Casas consistoriales para que llegue á conocimiento del público, segun está mandado en el artículo 150 del Reglamento de segunda enseñanza. Santander 15 de Agosto de 1859.—El Secretario, Francisco Maria Ganuza.

Modelo que se cita en este anuncio.

INSTITUTO DE SANTANDER.

CURSO DE 1859 á 1860.

ASIGNATURAS.

En el Instituto (ó en enseñanza doméstica)

(Firma del fador.)

Don natural de provincia de de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los derechos marcados en el Reglamento de segunda enseñanza. Vive calle de número cuarto y su fador D. calle número cuarto

(Fecha.)

(Firma del alumno.)

Ayuntamiento constitucional de San Pedro del Romeral.

Este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y su Junta pericial han acordado, que todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el radio de este distrito municipal, presenten individualmente las relaciones juradas conforme los modelos circulados en el Boletin oficial número 71 del corriente año, en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, bajo las penas y multas establecidas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, haciendo estensiva la misma obligacion á todos los vecinos del distrito municipal de mi cargo. San Pedro del Romeral 6 de Agosto de 1859.—Manuel Gutierrez.

Ayuntamiento de Laredo.

Hace un mes se encuentra detenido en esta villa un novillo como de treinta meses de dueño desconocido de las señas siguientes: moreno y entero, gamas abiertas y aceradas, ojerás negras y la derecha rasgada. Lo que se hace saber para que el individuo á quien pertenezca pueda pasar á recogerle abonando el alimento y daños causados. Laredo 12 de Agosto de 1859.—Manuel Fuentecilla Cabada.

LINEA HISPANO-ALEMANA.

El vapor español CATALUÑA, al mando de su capitan D. Francisco Argentó saldrá de este puerto para los de Carril, Cadiz y Barcelona, del 22 al 24 del corriente: admite carga y pasajeros y le despachan sus consignatarios, los Sres. hijos de Dóriga, muelle número 4. Santander 16 de Agosto de 1859.

Comision principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Julio último, se sirvió aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan:

N.º del inventario.	Clase de la finca.	Situacion.	Corporacion á que correspondió.	Nombre del rematante.	Juzgado en que se subastó	Importe de la subasta.
47.	Una tierra.	Prellezo	Al Hospital de S. Vicente la Barquera	D. Manuel Sanchez del Arco.	S. Vicente la Barquera.	2898
48.	Otra	Luey	Idem idem	Julian Gonzalez Escandon.	Idem.	154 25
195.	Otra	Abanillas.	Al de Santa Ana de Serdio.	El mismo.	Idem.	154
196.	Un prado	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	61
28.	Una tierra	Luey	Al de S. Vicente de la Barquera.	El mismo.	Idem.	137 50
29.	Otra	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	336 50
30.	Un prado	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	360
31.	Una tierra	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	315
32.	Un prado	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	135
33.	Una tierra	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	133
35.	Otra	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	90
452.	Un portal	Borleña	A los propios del mismo.	Casimiro Calderon	Santander.	11000
451.	Una casa	Cillero	A los de Prases.	Bonifacio Arce Fernandez.	Idem.	5900
430.	Otra idem	Puente-Viesgo	A los propios del mismo.	Francisco G. y Gutierrez.	Idem.	4000
277.	Otra taberna	Polanco	A los de Polanco.	Timoteo de la Riva.	Torrelavega	16000
279.	Otra idem	Idem	Idem idem	José Palacios Sañudo.	Idem.	9000
382.	Otra idem	Santibañes	A los de Santibañes	Manuel Gomez Ceballos.	Villacarriedo	18000
385.	Una carniceria	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	6000
97.	Un solar	Suesa	A los propios del mismo.	Vicente Gutierrez.	Santander.	3800
659.	Un prado	Braña la Espina.	A los de las Presillas.	Nicolás Cabia	Idem.	500
138.	Otro idem	Bárcena de Cicero.	A los de dicho pueblo.	Nicolás Fernandez	Entrambasaguas	200
159.	Otro idem	Moncalean	A los del mismo pueblo.	Juan del Hoyo	Idem.	345
90.	Un huerto	Galizano	A los de Galizano.	Bibiano Viacro.	Santander.	1150
514.	Un prado	Tanos	A los Propios de Torrelavega.	Bernardino Ruiz Rebolledo	Torrelavega.	440
518.	Otro idem	Idem	Idem idem	Santos Fernandez Vallejo.	Idem.	128
520.	Otro idem	Idem	Idem idem	Bernardino R. Rebolledo	Idem.	210
522.	Otro idem	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	490
524.	Otro idem	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	158
525.	Otro idem	Lobio	Idem idem	Miguel del Rio.	Santander.	180
529.	Otro idem	Viérnoles.	Idem idem	El mismo.	Idem.	260
537.	Otro idem	Idem	A los de Viérnoles.	Francisco Fernandez Quijano.	Torrelavega	260
541.	Otro idem	Idem	Idem idem	Miguel del Rio	Santander.	200
545.	Otro idem	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	300
548.	Otro idem	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	4000
674.	Otro idem	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	200
93.	Un helguero	Santillana	Al Hospital de Santillana.	El mismo.	Idem.	200
45.	Una tierra	Helgueras.	Al de S. Vicente de la Barquera.	Nicolás Cabia	Idem.	94
46.	Un prado	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	140
55.	Otro idem	El Tejo	A la Escuela de el Tejo.	Manuel de Celis.	S. Vicente de la Barquera	90
56.	Otro idem	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	90
9.	Una casa	Santillana	Al Hospital de dicha villa.	Celestino Diaz.	Torrelavega.	10200
10.	Otra idem	Idem	Idem idem	Manuel Perez Molino.	Santander.	7600
11.	Otra idem	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	6100
4.	Otra idem	Carandia	A los de Carandia.	Manuel Alonso.	Idem.	8500
405.	Otra idem	Argomilla.	A los propios del mismo.	Casimiro Calderon.	Idem.	6500
31.	Otra venta	La Verde.	A los de Herrera de Camargo.	Fernando del Rio	Idem.	7120
36.	Otra taberna	Revilla.	A los de Revilla de idem.	José Castanedo.	Idem.	4000
139.	Otra idem	Solares	A los de Solares.	Francisco G. y Gutierrez.	Idem.	9000
141.	Otra idem	Valdecilla.	A los de idem.	Pedro Antonio Pelayo.	Idem.	1200
140.	Otra idem	Heras	A los de dicho pueblo.	Bernardina Oria.	Idem.	3600
155.	Otra idem	El Bosque.	A los de El Bosque.	Nicolás Cabia, por suerte.	Idem.	6000
435.	Una carniceria	Entrambasaguas.	A los de Entrambasaguas.	Lorenzo de la Torriente.	Idem.	1500
114.	Otra taberna	Castanedo.	A los de Castanedo	Ipólito del Ponton.	Entrambasaguas	3800
176.	Otra carniceria	Limpias	A los de dicha villa.	Marcos Ruiz.	Laredo	3600
205.	Una casa	Villacarriedo.	A los del mismo pueblo.	Juan Garcia Quintana.	Villacarriedo	1220
246.	Unos soportales	Somahoz	A los propios del mismo.	Julian P. Calderon.	Torrelavega.	4600
249.	Una casa-carniceria	Los Corrales.	A sus propios.	Joaquín F. del Castillo.	Idem.	7500
251.	Un soportal	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	3000
252.	Una casa	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	5500
259.	Otra idem	Barros	A los de idem de Barros.	José G. del Rivero	Idem.	14000
261.	Un soportal	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	6000
260.	Otro idem	Idem	Idem idem	Antonio Ceballos.	Idem.	5700
267.	Una casa	Tanos	A los de Torrelavega	Nicolás Cabia	Idem.	1500
37.	Otra idem	El Capador.	A los de Escobedo de Camargo.	Juan Felix Pedraja.	Idem.	2160
297.	Otra idem	Tagle.	A los de Ongayo.	Joaquin Ruiz.	Idem.	3500
299.	Otra idem	Puente Abios.	Idem idem	Joaquin Ruiz de Villa.	Idem.	2300
300.	Otra idem	Ongayo	Idem idem	Pedro Garcia.	Idem.	2100
301.	Otra idem	Hinogedo	Idem idem	Santos Fernandez Vallejo.	Idem.	2000
302.	Otra idem	Idem	Idem idem	Paulino Cotera.	Idem.	6950
303.	Otra idem	Cortiguera	Idem idem	Agustin Fernandez.	Santander.	4500
287.	Otra idem	Santillana	A los de dicha villa.	Miguel del Rio.	Idem.	3800
288.	Otra matadero	Idem	Idem idem	El mismo.	Idem.	5300
292.	Otra taberna	Oreña	Idem idem	Francisco Ruiz.	Torrelavega	1551
293.	Otra idem	Idem	Idem idem	Ignacio Perez.	Santander.	1720
224.	Un molino	Riconchos.	A los de los Carabeos.	Bernabé Irun.	Idem.	3200
308.	Un prado	Carabeos.	Idem idem	Gervasio Alvarez	Reinosa.	1915
309.	Una tierra	Idem	Idem idem	Pablo Puente.	Idem.	18360
310.	Un prado	Idem	Idem idem	Luis Rodriguez.	Idem.	4010
311.	Otro idem	Idem	Idem idem	Pedro Rodriguez	Idem.	3670
312.	Otro y tierra	Idem	Idem idem	Tomás Rodriguez.	Idem.	1500
313.	Una tierra	Idem	Idem idem	Joaquin Rodriguez.	Idem.	11500
314.	Otra idem	Idem	Idem idem	Bernabé Irun.	Santander.	2560
315.	Otra idem	Idem	Idem idem	Mateo Alonso.	Reinosa.	3000
316.	Otra idem	Idem	Idem idem	Jacinto Corral.	Idem.	6300
326.	Una casa	Pesúes.	A los de Val de S. Vicente	Agustin Cortines.	Santander.	8000

N.º del inventario.	Clase de la finca.	Situación.	Corporación á que correspondió.	Nombre del rematante.	Juzgado en que se subastó	Importe de la subasta.
329.....	Una casa.....	Serdio.....	A los de Valde San Vicente.....	D. Agustín Cortines.....	Santander.....	6000
334.....	Un molino.....	Helgueras.....	Idem idem.....	Manuel Sanchez.....	San Vicente.....	15000
336.....	Una casa.....	Prelezo.....	Idem idem.....	Agustín Cortines.....	Santander.....	6000
398.....	Un prado.....	Pesúes.....	Idem idem.....	Manuel Sanchez.....	San Vicente.....	9000
399.....	Otro idem.....	Idem.....	Idem idem.....	El mismo.....	Idem.....	2600
600.....	Un herial.....	Idem.....	Idem idem.....	El mismo.....	Idem.....	3400
601.....	Una tierra.....	Serdio.....	Idem idem.....	Agustín Cortines.....	Santander.....	700
602.....	Un huerto.....	Idem.....	Idem idem.....	El mismo.....	Idem.....	100
603.....	Un ciervo.....	Idem.....	Idem idem.....	El mismo.....	Idem.....	1100
604.....	Un prado.....	Idem.....	Idem idem.....	Nicolás Cabia.....	Idem.....	2400
605.....	Una tierra.....	Gandarillas.....	Idem idem.....	Mantel Sanchez Muñozrodero.....	San Vicente.....	5200
606.....	Un prado.....	Prelezo.....	Idem idem.....	Agustín Cortines.....	Santander.....	1800
607.....	Otro idem.....	Idem.....	Idem idem.....	El mismo.....	Idem.....	1900
608.....	Una huerta.....	Idem.....	Idem idem.....	El mismo.....	Idem.....	550
688.....	Un prado.....	Las Llamas.....	A los de Penagos.....	Juan de la Cuesta.....	Idem.....	15000

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados. Santander 5 de Agosto de 1859.—Mariano Garcés.

Administración principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Santander.

ARBIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el día 28 de Agosto de 1859, á las 11 de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no han tenido efecto en las Salas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan las subastas en arriendo por cuatro años de las fincas que, administradas por el Estado, radican en los distritos de dichos Ayuntamientos, se anuncia, con arreglo al art. 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1853, la segunda subasta de las mismas para el día 28 de Agosto corriente y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta que actualmente producen, según se demuestra á continuación con las demás circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. Las subastas se celebrarán ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos, Escribano, ó á falta justificada de estos los Fieles de fechos, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones inserto en los Boletines oficiales de la provincia de los días 15, 18 y 20 de Abril último en que fueron anunciadas en 1.ª subasta; y se advierte que si los rematantes de fincas cuyo remate no exceda de 100 reales no les acomodase otorgar escritura de fianza, quedarán relevados de este gasto siempre que verifiquen el pago por años adelantados y si pasase de esta cantidad y se obligasen aquellos con el fiador en el acto del remate á satisfacer la renta también por años adelantados, quedarán asimismo libres del otorgamiento de dicha escritura.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad porque sale á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	------------------------	----------------	----------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------

Partido de San Vicente de la Barquera.

5437 al 5443.	7 prados.....	20 carros.....	Rudaguera.....	Alfoz de Lloredo.....	Cabildo colegial de Santill.ª	El cura de Rudaguera.....	28	25 34
6083 al 6096.	14 idem.....	20 idem.....	Udias.....	Idem.....	Virgen de Udias.....	El concejo y vecinos de Udias	107	89 17
6097 al 6124.	23 id. y 5 tierras..	53 idem.....	Toporias.....	Idem.....	Santa Juliana de Toporias.	El concejo y vecinos de Toporias	109	90 84
6125 al 6135.	11 prados.....	20 idem.....	Idem.....	Idem.....	San Pedro de Toporias....	Los mismos.....	41	34 17
6136 al 6146.	5 tierras y 6 prados.	37 idem.....	Novales y Cigüenza.	Idem.....	Cofradia de ánimas de Novales	Francisco Gomez Ruiz.....	70	58 34
20 al 22.....	3 casas.....							
6147 al 6150.	4 prados.....	8 idem.....	Rudaguera.....	Idem.....	San Roque de Rudaguera..	Manuel Villegas.....	27	22 50
6151 al 6157.	3 tierras y 4 prados	46 idem.....	Cobreces.....	Idem.....	Ermida de Cobreces.....	Domingo Gutierrez cura de Cobreces.....	64	53 34
6158 al 6167.	5 tierras y 3 prados	24 idem.....	Idem.....	Idem.....	N.ª S.ª del Rosario de idem	El mismo.....	34	28 34
6168 al 6186.	10 tierras y 9 prados	39 idem.....	Idem.....	Idem.....	Ermida de Sta. Ana de id..	El mismo.....	54	45
6204 al 6214.	11 prados.....	36 idem.....	Toñanes.....	Idem.....	Animas de Toñanes.....	El concejo y vecinos de Toñanes	78	65
6457 al 6484.	28 prados.....	60 idem.....	Udias.....	Idem.....	Iglesia de Udias.....	Benigno Ruiz.....	114	95
6493 al 6521.	27 tierras y 2 prados	64 idem.....	Novales.....	Idem.....	Curato de Novales.....	El cura de Novales.....	177 50	147 92
6522 al 6539.	5 tierras y 13 prados	34 idem.....	Idem.....	Idem.....	Iglesia de Novales.....	El mismo.....	77	54 17
6540 al 6561.	4 tierras y 18 prados.	44 idem.....	Rudaguera.....	Idem.....	Idem de Rudaguera.....	El de Rudaguera.....	50	41 67
6562 al 6589.	12 tierras y 16 prados	79 carros.....	Cobreces.....	Idem.....	Idem de Cobreces.....	Domingo Gutierrez.....	64	43 34
6590 al 6592.	3 prados.....	5 idem.....	Toñanes.....	Idem.....	Idem de Toñanes.....	El cura de Toñanes.....	6	5
6593 al 6598 y								
6801 al 6804.	Una tierra y 9 prados	45 idem.....	Idem.....	Idem.....	Curato de Toñanes.....	El mismo.....	120	100
6599 al 6606.	8 prados.....	24 idem.....	Cigüenza.....	Idem.....	Iglesia de Cigüenza.....	El cura de Cigüenza.....	48	40
6775 al 6800.	28 tierras.....	64 idem.....	Novales.....	Idem.....	Beneficio de Novales.....	El de Novales.....	181	150 87
1.º al 7.....	5 prados y 2 tierras.	17 idem.....	Rudaguera.....	Idem.....	Monjes de Santillana.....	Vicente Garcia y Franc.º Cosio	36	30

Partido de Reinosa.

3119 al 3126.	7 prados y una tierra	9 idem.....	Bustamante.....	Campó de Yuso.....	Beneficio de Bustamante..	El cura de Bustamante.....	206	175 67
3127 al 3134.	5 prados y 4 tierras.	25 idem.....	Benedo.....	Idem.....	Beneficio de Renedo.....	El cura de Renedo.....	74	61 67
3135 al 3139.	3 prados y una tierra	8 idem.....	Servillas.....	Idem.....	Beneficio de Servillas.....	El de Servillas.....	148	123 34
3140 al 3150.	10 prados una tierra	18 1/2 idem.....	Magdalena.....	Idem.....	Beneficio de la Magdalena..	El de la Magdalena.....	244	203 34
4900 al 4907.	8 prados.....	22 1/2 idem.....	Villapaderne.....	Idem.....	Iglesia de Villapaderne...	El de Villapaderne.....	318	265
4908 al 4929.	14 idem y 8 tierras.	37 idem.....	Bustamante.....	Idem.....	Fábrica de Bustamante....	El de Bustamante.....	202	168 34
4930 al 4938.	6 tierras y 3 prados	28 idem.....	Renedo.....	Idem.....	Idem de Renedo.....	El cura de Renedo.....	80	66 67

En el mismo día y hora y en la Administración de mi cargo, sita en el ex-convento de San Francisco, de esta ciudad, tendrá efecto ante mi autoridad, el Oficial 1.º Interventor y el Escribano del Juzgado de Hacienda, el segundo remate en arriendo por cuatro años de la finca que á continuación se expresa, bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta que actualmente produce. La subasta se verificará conforme al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 55, del lunes 9 de Mayo último, que estará de manifiesto en esta Administración.

Partido de Santander

Una tierra.....	30 carros.....	Soto de la Marina..	Bezana.....	Fábrica de Peña-Castillo..	Lucia Revilla y otros.....	120	100
-----------------	----------------	---------------------	-------------	----------------------------	----------------------------	-----	-----

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados y á la oficina de mi cargo en el día y hora señaladas que tendrá efecto la subasta y adjudicación definitiva al mejor postor, previa la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia. Santander 9 de Agosto de 1859.—El Administrador, Gerardo Uzuriaga.